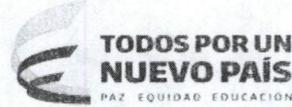




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500368991**



20175500368991

Bogotá, 28/04/2017

Señor  
Representante Legal  
**EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.**  
CALLE 30 N AV. 2 A- 29 LC 201- P-4  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15013 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 15013 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73392 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803502E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT. 800125299-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73392 del 15/12/2016 contra la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT. 800125299-4, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT. 800125299-4, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTICULO 10.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARAGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012 el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTICULO 20.** Modifíquese el artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
---	--------------------

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73392 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803502E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT. 800125299-4.

00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT. 800125299-4, presuntamente incurra en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO:** La EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT. 800125299-4, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

**Programación de envío de información**

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

**Información financiera**

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73392 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803502E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT. 800125299-4.

04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT. 800125299-4, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

**CARGO TERCERO:** La EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT. 800125299-4, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1 Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2 Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73392 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803502C, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT. 800125299-4.

11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT. 800125299-4, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 7/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT. 800125299-4, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, vaiga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73392 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803502E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT. 800125299-4.

administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no este prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73392 del 15/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será la que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT. 800125299-4, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73392 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348603502E, contra la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT. 800125299-4.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT. 800125299-4**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT. 800125299-4**, ubicado en **CALI / VALLE DEL CAUCA**, en la **CALLE 30 N AV. 2 A- 29 LC 201- P-4**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

15013

20 ABR 2017

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales  
Revisó: Valentina Rubiano  
Grupo Investigaciones y Control.

### Registro Mercantil

Este tipo de información es reportada por el titular de comercio y es de tipo informativo.

Nombre Comercial	<b>EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.</b>
Régimen	T.R.C. S.A.
Identificación Comercial	CALI
Identificación de Identificación	000020-100
Identificación	<b>NIT 900125299-4</b>
Urbano Área Comercial	2817
Código de Negocios	19010908
Estado de Vigencia	20901231
Forma de Constitución	<b>ACTIVA</b>
Forma Societaria	NO APLICA
Forma de Responsabilidad	SOCIEDAD ANONIMA
Forma y Tipo de Matricula	SOCIEDAD O PERSONA JURIDICA PRINCIPAL O ESAL
Forma de Pago	27181449294.00
Forma de Pago de Interés	0.00
Forma de Pago de Otros	0.00
Empleados	1+1.00
Estado	No

#### Actividades Económicas

19010908 - Transporte de pasajeros

#### Información de Contacto

Domicilio Comercial	CALI / VALLE DEL CAUCA
Domicilio Comercial	CALLE 30 N AV. 2 A- 29 LC 201- P-4
Domicilio Comercial	60-985
Domicilio Comercial	CALI / VALLE DEL CAUCA
Domicilio Comercial	CALLE 30 N AV. 2 A- 29 LC 201- P-4
Domicilio Comercial	60-985
Domicilio Comercial	web: <a href="http://www.empresa.com">www.empresa.com</a>

#### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id	Numero Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	PUP	ESAL	RNT
		EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI	CALI	Establecimiento				
		EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. # 1	CALI	Establecimiento				
		TRANS RIO CALI NO.2	CALI	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 3 de 3

Voir Certificado de Existencia y Representación Legal

Voir Certificado de Matricula Mercantil

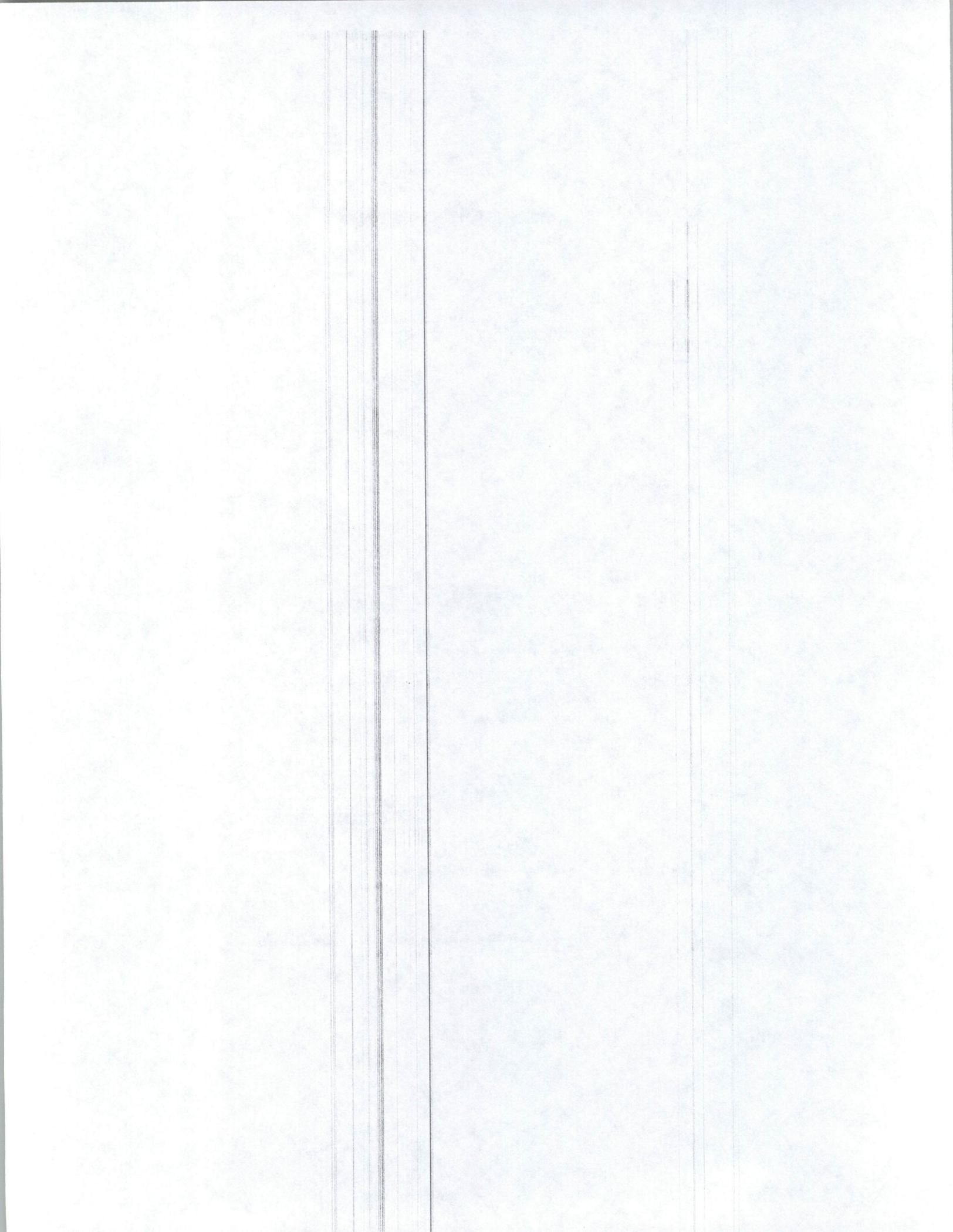
Regulaciones Legales

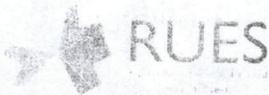
**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión | [Ayuda](#)



CONFECAMERAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.  
SIGLA: T.R.C. S.A.  
NIT. 300125299-4  
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 30 N AV. 2 A- 29 LC 201- P-4  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6954653  
TELÉFONO COMERCIAL 2: 6954654  
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3124086489  
FAX: 6954654  
CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudicialesrc@gmail.com

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 30 N AV. 2 A- 29 LC 201- P-4  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 6954653  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 6954654  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3124086489  
FAX PARA NOTIFICACIÓN: 6954654  
CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACIÓN: notificacionesjudicialesrc@gmail.com

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 286400-4  
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA : 08 DE ABRIL DE 1991  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA  
H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO 973 DEL 27 DE MARZO DE 1991 NOTARIA PRIMERA DE CALI ,  
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE ABRIL DE 1991 BAJO EL NRO. 38667  
DEL LIBRO IX Y ESCRITURA NRO 1057 DEL 05 DE ABRIL DE 1991 NOTARIA PRIMERA DE  
CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE ABRIL DE 1991 BAJO EL NRO.  
38669 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO ASOCIACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE  
URBANO DISTRITO DE AGUABLANCA LT

CERTIFICA:



### CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR ESCRITURA NRO. 1295 DEL 30 DE ABRIL DE 1992 NOTARIA PRIMERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JULIO DE 1992 BAJO EL NRO. 55530 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE ASOCIACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO DISTRITO DE AGUABLANCA LTDA. . POR EL DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. SIGLA: RIO CALI S.A. .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1295 DEL 30 DE ABRIL DE 1992 NOTARIA PRIMERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JULIO DE 1992 BAJO EL NRO. 55530 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. SIGLA: RIO CALI S.A. .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2875 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2011 NOTARIA DOCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 13534 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. SIGLA: RIO CALI S.A. . POR EL DE EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. . SIGLA: T.R.C. S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
INS LIBRO E.P. 1295	30/04/1992	NOTARIA PRIMERA DE CALI	17/07/1992	
55530 IX E.P. 1803	15/06/1992	NOTARIA PRIMERA DE CALI	17/07/1992	
55531 IX E.P. 1539	30/05/1995	NOTARIA PRIMERA DE CALI	01/06/1995	
4502 IX E.P. 3694	30/12/1996	NOTARIA PRIMERA DE CALI	15/01/1997	
238 IX E.P. 3357	23/09/1999	NOTARIA DOCE DE CALI	06/10/1999	
6758 IX E.P. 423	31/08/2001	NOTARIA UNICA DE SAN PEDRO	12/10/2001	
6696 IX E.P. 1723	25/07/2002	NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN	29/07/2002	
13663 IX E.P. 474	21/02/2003	NOTARIA CATORCE DE CALI	21/02/2003	
1290 IX E.P. 115	20/01/2005	NOTARIA DOCE DE CALI	26/01/2005	
983 IX E.P. 165	25/01/2006	NOTARIA DOCE DE CALI	22/02/2006	
2240 IX E.P. 4060	04/09/2006	NOTARIA TERCERA DE CALI	12/09/2006	
10681 IX E.P. 3876	30/12/2008	NOTARIA DOCE DE CALI	20/01/2009	
635 IX E.P. 2875	26/10/2011	NOTARIA DOCE DE CALI	04/11/2011	
13534 IX E.P. 2053	01/06/2015	NOTARIA CUARTA DE CALI	03/06/2015	
7690 IX				



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2080

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA DE EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA, URBANO, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES; Y EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, YA SEA DE PERSONAS, CARGA O MIXTO. EN DESARROLLO DE ESE OBJETO SOCIAL PRINCIPAL PODRÁ SER ACCIONISTA DE EMPRESAS DEL TRANSPORTE EN ESAS ÁREAS, IMPORTAR Y DISTRIBUIR VEHICULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, SER DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES Y EN FIN REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE SEAN AFINES CON ESE OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. IGUALMENTE Y COMO OBJETO SOCIAL SECUNDARIO LA SOCIEDAD PODRÁ SER SOCIA U ACCIONISTA DE SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, YA SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS, INVERTIR EN ELLAS. ADEMÁS NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O DEMÁS TÍTULOS BURSÁTILES; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CON Y SIN INTERESES; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS Y/O MATERIAS PRIMAS; IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA RELACIONADA CON LA MISMA ACTIVIDAD; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, ADMINISTRAR. EN GENERAL PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO CIVIL O COMERCIAL QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL EXPRESADO.

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES DE DIRECCION Y ADMINISTRACION A. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS  
B. LA JUNTA DIRECTIVA  
C. LA GERENCIA

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS QUE DETERMINA LA LEY COMERCIAL Y EN ESPECIAL ELEGIR PARA UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS A LOS TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y LOS SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO Y LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS LE ASIGNAN COMO SUPREMO ORGANO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES SUPLENTE NUMERICOS.

SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS QUE ESTABLEZCA LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. EN ESPECIAL ELEGIR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, Y AL SUPLENTE DEL GERENTE ( QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS), PARA UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, REMOVERLOS LIBREMENTE Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, Y AUTORIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGAN UNA CUANTÍA SUPERIOR A LOS TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES PARA LA EPOCA DEL CONTRATO

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DENOMINA GERENTE GENERAL, CON UN (1) SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, PERO QUE PUEDEN REMOVERSE EN CUALQUIER TIEMPO SI SE ESTIMA INDESPENSABLE. EN CASO DE NO DESIGNAR NUEVO GERENTE AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, ESTE PLAZO SE PRORROGARÁ HASTA QUE SE DESIGNE NUEVO GERENTE O SE CONFIRME SU NOMBRAMIENTO PARA UN NUEVO PERÍODO. EL SUPLENTE LE REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL. NOMBRARÁ Y REMOVERÁ EMPLEADOS, PRESENTARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DEL EJERCICIO Y UN INFORME EN



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CADA JUNTA ORDINARIA. CONVOCARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y CUANDO LO JUZGUE NECESARIO EN LAS EXTRAORDINARIAS. CONSTITUIRÁ Y NOMBRARÁ APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD. DEBERÁ CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE LAS NORMAS ESTATUTARIAS.

EL GERENTE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS:  
A. VENTA, ENAJENACIÓN, PERMUTA O DONACIÓN CUYO VALOR SEA SUPERIOR A 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, PARA LA ÉPOCA DEL ACTO O CONTRATO JURÍDICO QUE SE CELEBRAR.  
B. LA TRANSACCIÓN DE LITIGIOS Y EL SOMETER A ARBITRAMIENTO DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS QUE EXISTAN CON TERCEROS C. COMPROMETER A LA SOCIEDAD COMO FIADORA O AVALISTA DE OBLIGACIONES DE TERCERO O DE LOS SOCIOS. EN TODO CASO, TODO ACTO O CONTRATO, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA U ORIGEN CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES DEBE SER APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 006-2006 DEL 25 DE JULIO DE 2006  
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA  
INSCRIPCIÓN: 02 DE AGOSTO DE 2006 No. 9049 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMERADO (S):

GERENTE  
HOLMES RUIZ ALBAN  
C.C.16598596

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 115 DEL 28 DE JULIO DE 2012  
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA  
INSCRIPCIÓN: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 No. 11073 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

SUGERENTE  
JUAN MANUEL BERMUDEZ ALZATE  
C.C.6105315

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 008-005 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2005  
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL  
INSCRIPCIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 No. 13115 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 002-2014 DEL 27 DE MAYO DE 2014  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCIÓN: 06 DE JUNIO DE 2014 No. 7820 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 006-006 DEL 23 DE AGOSTO DE 2006



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ORIGEN: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA  
INSCRIPCION: 24 DE AGOSTO DE 2006 No. 9974 DEL LIBRO IX

FUE (RON) \_NOMBRADO (S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON  
JUAN CARLOS DIAZ DELGADO  
C.C. 79367386

SEGUNDO RENGLON  
HOLMES RUIZ ALBAN  
C.C. 16598596

TERCER RENGLON  
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ PEÑA  
C.C. 6316902

SUPLENTES

PRIMER RENGLON  
EUGENIO ANTONIO LOPEZ ORDOÑEZ  
C.C. 6049457

SEGUNDO RENGLON  
KATHERINE BERMUDEZ ALZATE  
C.C. 1144024678

TERCER RENGLON  
MAYERLING ROMERO ZAPATA  
C.C. 66843144

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 25 DEL 27 DE MARZO DE 2002  
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION: 29 DE JULIO DE 2002 No. 13664 DEL LIBRO IX  
REGISTRO PARCIAL  
FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
EDUARDO RODRIGUEZ CERON  
C.C. 14945777

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
MARIA YOLANDA MEJIA CHAVEZ  
C.C. 31267686

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$1,500,000,000



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NUMERO DE ACCIONES: 1,500,000  
VALOR NOMINAL: \$1,000  
CAPITAL SUSCRITO: \$1,408,417,000  
NUMERO DE ACCIONES: 1,408,417  
VALOR NOMINAL: \$1,000  
CAPITAL PAGADO: \$1,408,417,000  
NUMERO DE ACCIONES: 1,408,417  
VALOR NOMINAL: \$1,000

### CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
EL NRO.286401-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. # 1  
UBICADO EN: CALLE 30 N AV. 2 A- 29 LC 201- P-4 DE CALI  
FECHA MATRICULA : 08 DE ABRIL DE 1991  
RENOVO : POR EL AÑO 2017

### CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO  
EL NRO.770720-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.  
A. # 1  
UBICADO EN: CL. 30 N NRO. 2 A N 29 DE YUMBO  
FECHA MATRICULA : 31 DE JULIO DE 2009  
RENOVO : POR EL AÑO 2017

### CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO  
EL NRO.929633-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANS RIO CALI NO.2  
UBICADO EN: CRA. 36 NRO. 10 451 DE YUMBO  
FECHA MATRICULA : 23 DE JUNIO DE 2015  
RENOVO : POR EL AÑO 2017

### CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 10 DE  
ABRIL DE 2017 .

### CERTIFICA:

QUE HACIENDA YUMBO FUE INFORMADO(A) EL 04 DE AGOSTO DE 2009 DE LA APERTURA DEL  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 770720-2 EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. # 1

### CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL  
PRESENTE CERTIFICADO.  
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES  
DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

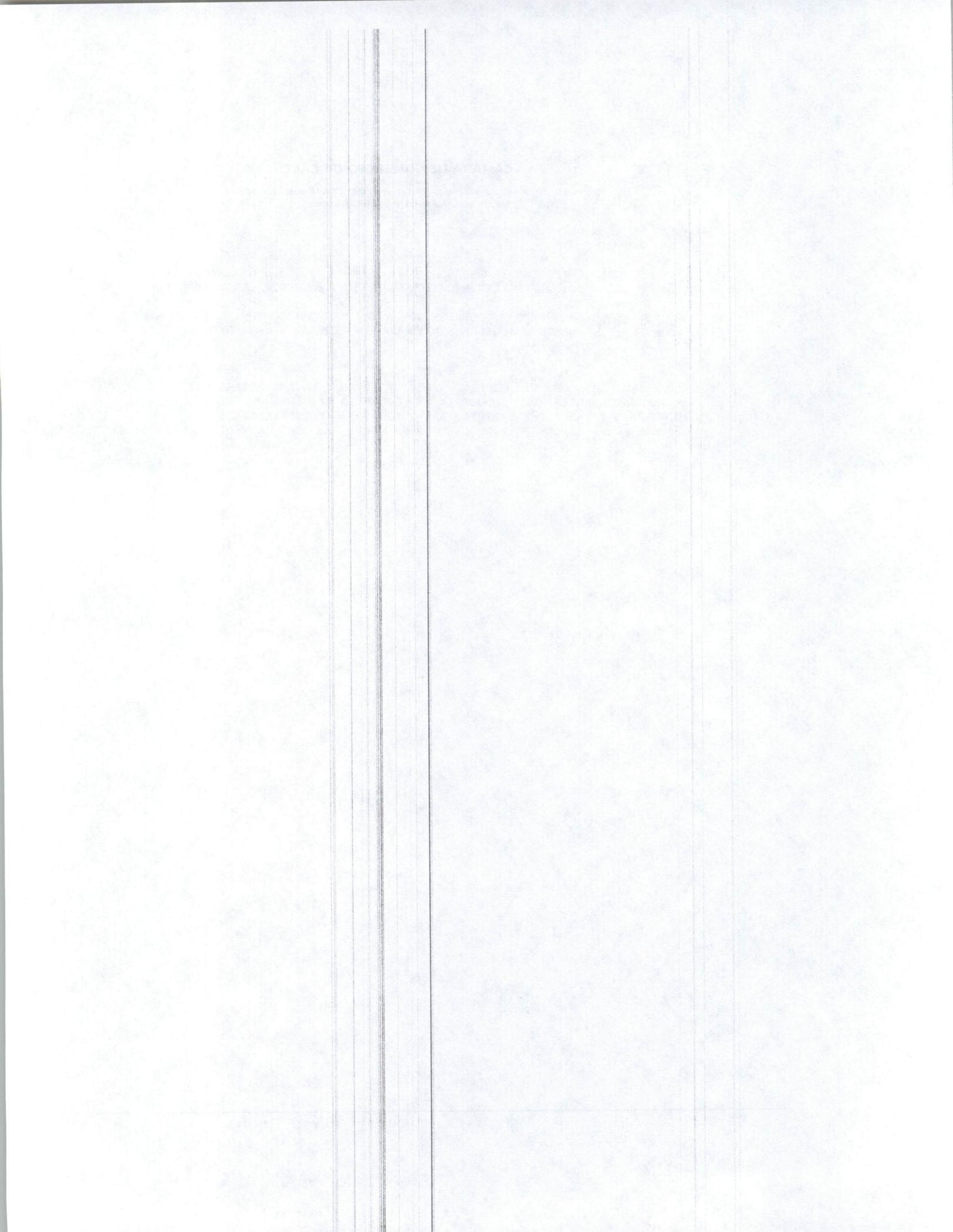
TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 24 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017 HORA: 01:54:57 PM

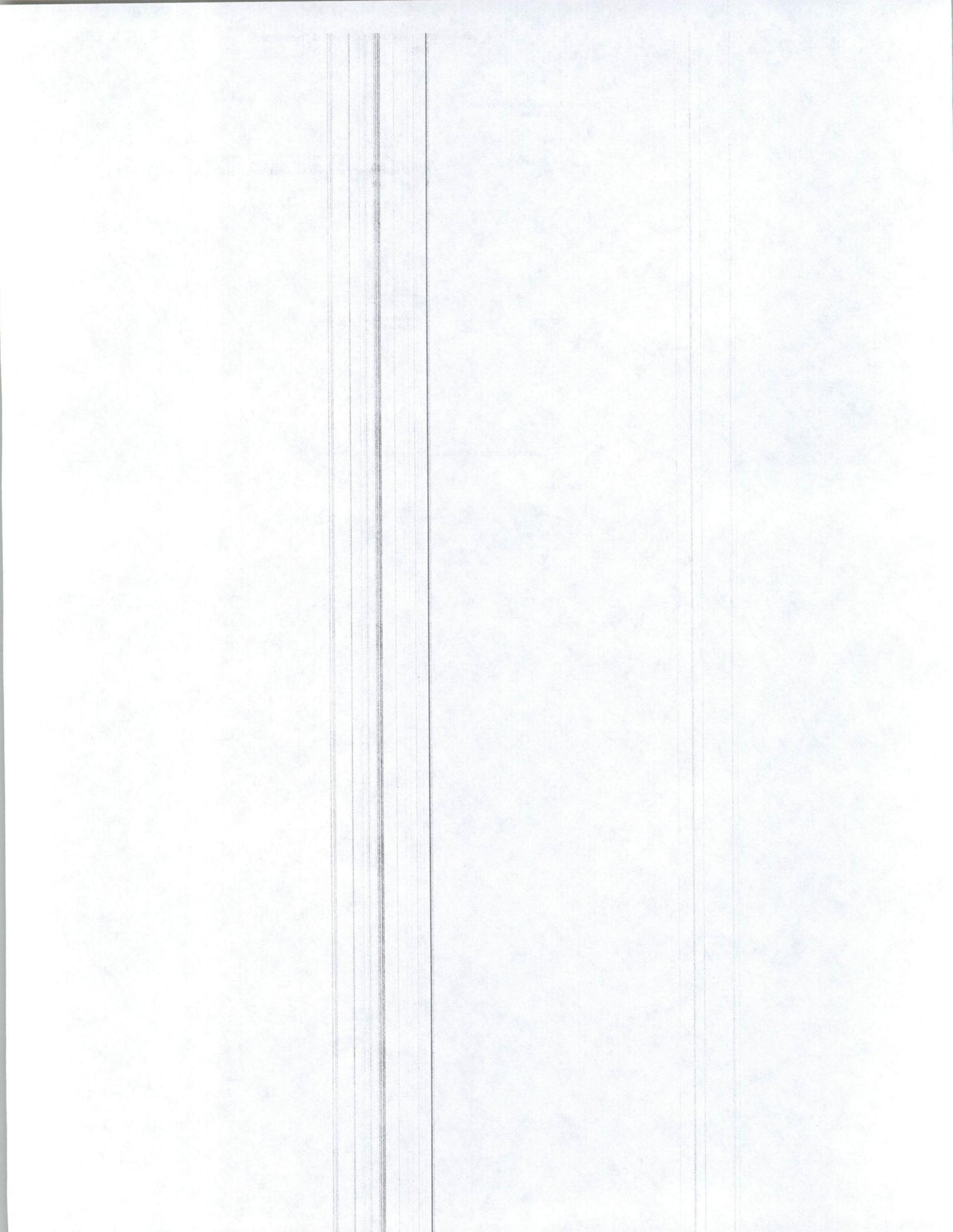


Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.

JOSE LUIS HORALES CHAPARRO / Saffir  
TRANSPORTE RIO CALI S.A / NIT:800125299



Registro de  
Vigilados



Republica de Colombia  
**Ministerio de Transporte**  
 Servicios y consultas en línea

**DATOS EMPRESA**

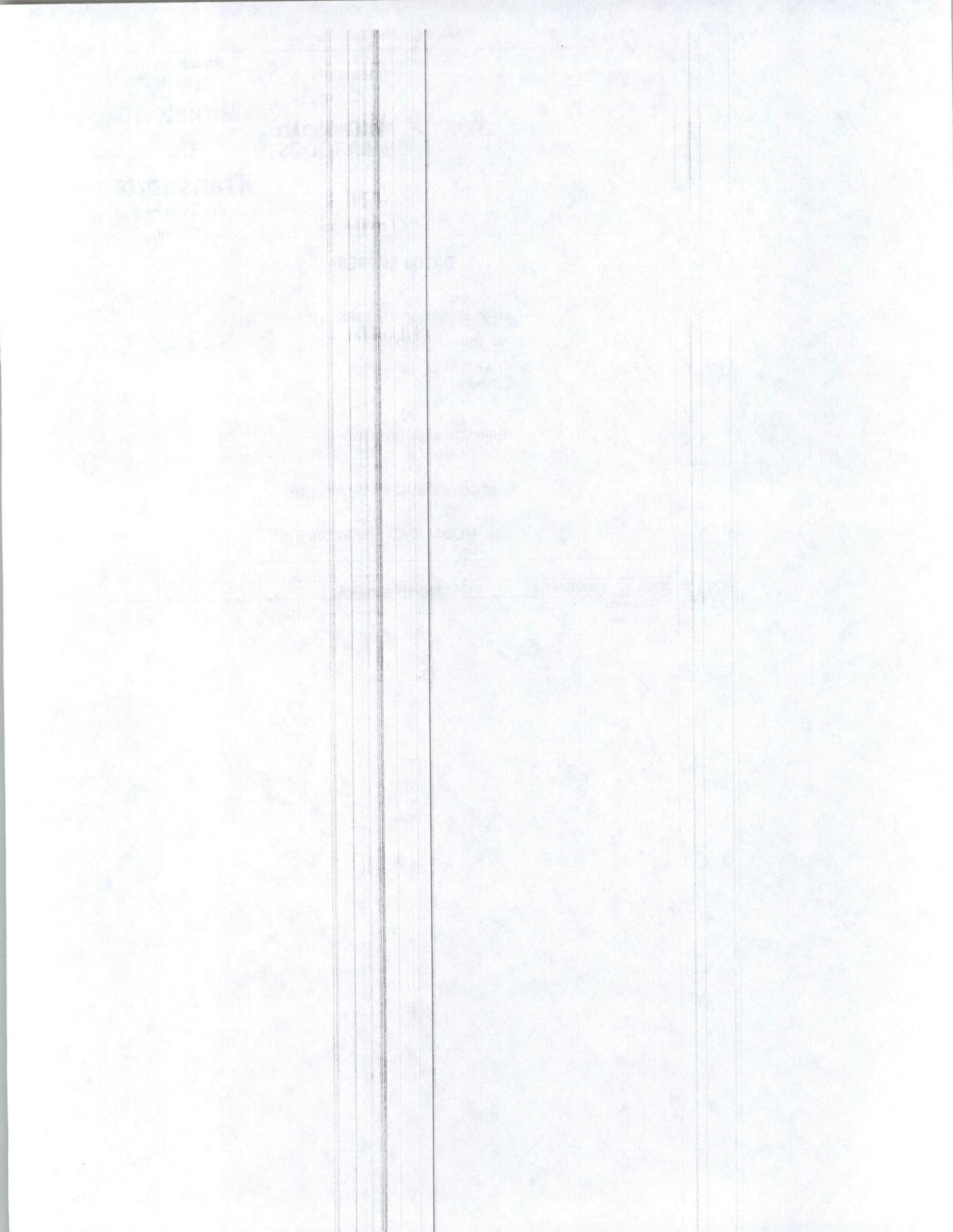
TELÉFONO: 8001252994  
 EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A - RIO CALI S.A  
 Valle del Cauca - YUMBO  
 DIRECCIÓN: CALLE 15 No. 32 A 299 ACOPI  
 TELÉFONO: 6653848  
 REPRESENTANTE LEGAL: HERNAN DARIO GALLO CASTAÑO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicaran al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

**MODALIDAD EMPRESA**

373	12/08/2004	TRANSPORTE ESPECIAL	H
-----	------------	---------------------	---

C= Cancelada  
 H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500368991



20175500368991

Señor  
Representante Legal  
**EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.**  
CALLE 30 N AV. 2 A- 29 LC 201- P-4  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15013 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*  
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**  
Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

4



